

**Dictamen** de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020, del veintitrés de diciembre de dos mil catorce; diecinueve de febrero; dieciséis de diciembre de dos mil quince; cuatro de mayo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciseises; quince de marzo, ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.<sup>4</sup>

3. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Projector La Familia Primero A.C.” bajo la denominación La Familia Primero. Resolución que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en su ejemplar número veintisiete del cuatro de abril de dicho año.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

4. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido La Familia Primero, presentaron escrito por el que consultaron, esencialmente, cómo participaría el citado partido en el proceso electoral 2017-2018 en condiciones de igualdad y cómo se harían efectivos sus derechos y prerrogativas, considerando que el registro se otorgó una vez comenzado el proceso.

5. El tres de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2018, dio respuesta a la consulta realizada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido “La Familia Primero”, mediante oficio LFP-CEE-0001/2018.

6. El trece de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del expediente SM-JDC-193/2018 y SM-JRC-027/2018 acumulado, mediante la cual entre otros aspectos: Ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, modificar la resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, en el sentido de que el Partido La Familia Primero no se encontraba en condiciones de participar en el proceso electoral 2017-2018, y por lo tanto el primer proceso electoral en que participaría sería el correspondiente al 2020-2021.

7. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VII/2018, modificó en la parte conducente la resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018 por la que se le otorgó el registro a la Organización “Projector la Familia Primero” como partido político local bajo la denominación “La Familia Primero” en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y Juicio para la Revisión Constitucional Electoral identificados con los números de expediente SM-JDC-193/2018 y SM-JRC27/2018 y acumulados.

En el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo de referencia se estableció que los efectos constitutivos del partido político La Familia Primero comenzarían a partir del primero de julio de dos mil veinte.

8. El treinta de junio de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ-01/0252/2020 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y notificado en la misma fecha al C. Eduardo Noyola Ramírez, se hizo de su conocimiento que el registro del Partido La Familia Primero tendría efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinte.

**9.** El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**10.** El siete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos.

**11.** El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gubernatura, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.

En dichas elecciones participó entre otros, el partido político La Familia Primero.

**12.** El nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.
















**13.** En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.

**14.** El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**15.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**16.** El trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

**17.** El cinco de julio del presente año, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>5</sup> dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 extraordinaria 1 Contigua 1, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada, para quedar como siguen:

Partido Político	Votación Obtenida
	3024
	1045
	326
	356
	533
	141
	2788
	294
	4305
	476
	4
	80
	1433
	0
	474

<sup>5</sup> En lo posterior Tribunal de Justicia Electoral.

Candidatos no Registrados	2
Votos Nulos	407
Votación Total	15688

**18.** El siete de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

**19.** En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos han quedado firmes y son definitivos.

**20.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, en la etapa de prevención, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Dictamen respecto de la aprobación de la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos.

**21.** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-130/VIII/2021, aprobó la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La

Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos, con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Administración del órgano superior de dirección.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>6</sup> 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>7</sup> 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;<sup>8</sup> 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control.

---

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Local.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo; y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Sexto.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Séptimo.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a la pérdida del registro como partido político estatal.

**Octavo.-** Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la

---

<sup>9</sup> En adelante Ley General de Partidos.

votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

**Noveno.-** Que el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos, indica que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

**Décimo.-** Que los artículos 43, párrafo noveno, fracción II de la Constitución Local y 73, fracción II de la Ley Electoral, establecen que le será cancelado el registro al partido político local que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**Décimo primero.-** Que el artículo 74 de la Ley Electoral, señala textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 74**

1. *Para la cancelación del registro de un partido político estatal en términos de las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo anterior, el Consejo General emitirá la resolución correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*
2. *En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, la resolución del Consejo General sobre la cancelación del registro de un partido político estatal deberá fundar y motivar las causas de la misma y se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*
3. *No podrá resolverse sobre la cancelación del registro, por los supuestos establecidos en las fracciones de la IV a la IX del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado.*
4. *La cancelación del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido por el principio de mayoría relativa.”*

**Décimo segundo.-** Que el artículo 5, fracción III, inciso mm) de la Ley Electoral, indica que la votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En ese sentido, la Tesis LIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala lo siguiente:

**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-** *De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su*



*registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”*

**Décimo tercero.** Que una vez que inició el proceso electoral 2020-2021 y hasta que este concluyó se contó con la participación, entre otros del partido político local La Familia Primero, en las actividades trascendentales como son:

➤ **Financiamiento público**

Por lo que respecta al financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno se tiene que el Partido La Familia Primero, participó en su distribución en los siguientes términos:<sup>10</sup>

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	ACUERDO
La Familia Primero	\$1,389,192.00	\$44,652.60	\$694,596.00	\$2,128,440.60	ACG-IEEZ-003/VIII/2021

➤ **Precampañas Electorales**

Del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, las y los precandidatos del Partido La Familia Primero, desarrollaron sus precampañas electorales.

➤ **Plataforma electoral**

El once de enero de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político Estatal del Partido Político Estatal La Familia Primero, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “**PLATAFORMA ELECTORAL 2021-2024 PARA LA**

<sup>10</sup> Lo anterior conforme lo establecido en el Acuerdo ACG-IEEZ-003/VIII/2021, por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el quince enero de dos mil veintiuno.

*RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA GUBERNATURA, LA LEGISLATURA, ASÍ COMO LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS*”, para su registro y efectos conducentes.

Plataforma Electoral a la que se otorgó el registro mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral aprobado el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

➤ **Asignación de tiempos de radio y televisión.**

Por lo que se refiere a la asignación de los tiempos de radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos en esta materia.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VII/2020 aprobó los modelos de distribución de pauta que serían propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para su determinación por parte del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, en el proceso electoral 2020-2021, el Partido La Familia Primero accedió a los tiempos de radio y televisión en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	SPOTS PRECAMPAÑAS 2021	SPOTS INTERCAMPAÑA 2021	SPOTS CAMPAÑA 2021	TOTAL
La Familia Primero	17	74	33	124

➤ **Registro y procedencia de Candidaturas del Partido La Familia Primero**

Del veintiséis de febrero al doce de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación

proporcional. Al respecto, el Partido La Familia Primero, en el proceso electoral 2020-2021 registró las siguientes candidaturas:

PARTIDO POLÍTICO	GUBERNATURA	DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AYUNTAMIENTOS PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA	AYUNTAMIENTOS LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
La Familia Primero	No registró	Fórmulas en 15 Distritos Electorales	Lista de representación proporcional	32 planillas de mayoría relativa	31 listas de representación proporcional

Derivado del registro de las candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró la procedencia del registro de las candidaturas para contender en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa así como representación proporcional, planillas de mayoría relativa y las listas de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el Partido La Familia Primero, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos enunciados con antelación.

#### ➤ **Campañas Electorales**

Del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, las y los candidatos del Partido La Familia Primero, desarrollaron sus campañas electorales con la finalidad de ser votados el seis de junio de dos mil veintiuno, fecha en la que tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2020-2021, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a la Gubernatura y los integrantes de los Ayuntamientos que integran el Estado.

#### ➤ **Candidaturas Electas**















Se tiene que una vez que los Consejo Distritales y Municipales Electorales llevaron a cabos sus respectivos cómputos, al Partido Político **La Familia Primero** se le asignaron tres regidurías por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Cantidad
Genaro Codina	Regidurías RP	1
Luis Moya	Regidurías RP	1
Pánuco	Regidurías RP	1

**Décimo cuarto.-** Que el nueve de junio de este año, los Consejos Distritales Electorales de la autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley Electoral.

Por su parte, el trece de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó y efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

															Candidaturas	Votos	Votación
	No Registradas	Nulos	Total														
Distrito 1	4087	9806	1063	1980	1186	1786	16511	404	645	145	230	2235	177	831	54	1071	42211
Distrito 2	5634	7913	1452	1684	1636	1717	14577	569	2240	319	192	2212	427	1032	27	1162	42793
Distrito 3	3511	8777	953	1623	715	1530	16029	525	781	177	199	904	203	869	32	1013	37841
Distrito 4	3219	9656	974	2286	755	1472	16929	1670	934	134	152	841	200	601	52	877	40752
Distrito 5	1650	8247	678	2334	454	681	13364	436	146	110	156	496	106	417	18	776	30069
Distrito 6	3196	8949	869	2135	650	1162	15625	347	295	72	204	798	133	965	18	881	36299
Distrito 7	2375	8866	4602	2131	807	594	13753	503	229	94	167	656	83	303	2	1125	36290
Distrito 8	3093	10224	2657	4836	656	503	10204	823	2582	58	39	363	80	492	3	1126	37739
Distrito 9	966	7277	624	6296	296	1646	12379	1495	73	58	2039	182	140	1590	84	942	36087
Distrito 10	5858	9018	612	959	1158	1061	12116	665	386	97	292	286	105	714	11	1038	34376
Distrito 11	2429	6382	6087	2011	3538	920	13620	1636	506	122	104	877	163	1005	8	1033	40441
Distrito 12	2934	12536	1063	5254	2026	947	11707	8347	280	83	243	339	96	210	14	936	47015
Distrito 13	6068	6574	988	2897	584	3005	12023	784	103	86	355	659	133	490	13	1243	36005
Distrito 14	8466	7784	1927	1909	1747	601	15513	662	651	77	47	749	101	186	12	1201	41633
Distrito 15	483	19174	314	2796	379	227	17696	548	85	79	71	216	202	300	1	1001	43572
Distrito 16	1819	6171	4420	3463	3531	429	12162	959	213	74	46	656	73	659	1	984	35660
Distrito 17	6771	11286	559	1022	610	433	10949	759	1043	98	59	253	111	249	3	886	35091
Distrito 18	3460	9487	1331	4066	281	702	13159	434	166	63	1145	673	124	565	14	869	36539
VOTOMEX	99	114	25	28	15	12	308	10	19	0	1	5	2	5	1	10	654
TOTAL	66118	168241	31198	49710	21024	19428	248624	21576	11377	1946	5741	13400	2659	11483	368	18174	691067















En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Gubernatura fue de:

<b>Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)</b>	
<b>Con número</b>	<b>Con letra</b>
691,067	Seiscientos noventa y un mil sesenta y siete

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas:

<b>Votación Total Emitida</b>	<b>691,067</b>
<b>- Votos nulos</b>	<b>18,174</b>
<b>- Votos candidatos no registrados</b>	<b>368</b>
<b>= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>672,525</b>

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	66,118	9.83
	168,241	25.02
	31,198	4.64
	49,710	7.39
	21,024	3.13
	248,624	36.97
	21,576	3.21
	19,428	2.89
	11,377	1.69
	1,946	0.29
	5,741	0.85
	<b>0</b>	<b>0</b>
	13,400	1.99
	2,659	0.40

	11,483	1.71
--	--------	------

Por su parte, el trece de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																			
DISTRITO																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720		54	1406	42701
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734		26	1396	42526
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667		32	1313	37814
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834	72	1319	40665
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669		11	1054	30149
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418		11	1140	36379
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316		8	1190	36474
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628		14	1362	39045
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741		67	1102	36215
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673		16	1234	34510
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127		14	1180	40652
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0	2	1304	46657
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0	10	1383	36021
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0	23	1315	41572
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0	2	1397	43554
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0	9	1226	35691
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0	6	1093	34641
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0	14	884	29649
<b>Total</b>	<b>65405</b>	<b>152185</b>	<b>32616</b>	<b>54227</b>	<b>27224</b>	<b>19141</b>	<b>207068</b>	<b>35554</b>	<b>14218</b>	<b>2195</b>	<b>6869</b>	<b>4494</b>	<b>20575</b>	<b>3561</b>	<b>16060</b>	<b>834</b>	<b>391</b>	<b>22298</b>	<b>684915</b>















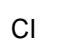
En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Diputados Locales fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
684,915	Seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos quince

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

<b>Votación Total Emitida</b>	<b>684,915</b>
<b>- Votos nulos</b>	<b>22,298</b>
<b>- Votos candidatos no registrados</b>	<b>391</b>
<hr/>	
<b>= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>662,226</b>

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	<b>4,494</b>	<b>0.68</b>
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Por otra parte, el nueve de junio de este año, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral, y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

CÓMPUTO AYUNTAMIENTOS P.E.L. 2020-2021																	PROFESORADO DISTRIBUCIÓN		
MUNICIPIO																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
Apozol	36	1050	515	0	20	0	1546	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	3334
Apulco	123	1098	53	0	0	0	0	219	0	0	0	0	127	0	0	0	3	214	1837
Atolinga	423	373	51	0	471	0	102	14	0	0	0	0	48	0	0	0	0	55	1537
Benito Juárez	900	175	56	126	1017	0	152	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	2479
Calera	3024	1045	326	356	533	141	2788	294	4305	476	4	80	1433	0	474	2	407	15688	
Cañitas De Felipe Pescador	20	108	164	156	1704	37	273	761	15	0	0	5	1039	0	108	0	103	4493	
Coahuapán Del Oro	72	2360	37	62	146	236	390	3132	2	0	1	8	94	0	0	0	0	148	6688
Cuauhtémoc	107	1030	161	19	2217	465	925	1436	11	2	0	10	0	0	0	0	0	142	6525
Chalchihuites	100	2260	40	379	36	1	2115	37	223	0	0	19	0	1	0	0	0	88	5299
El Plateado De Joaquín Amaro	24	184	46	19	8	2	361	14	0	0	445	0	3	0	4	0	0	54	1164
El Salvador	2	15	0	5	1189	0	135	14	0	0	185	0	0	0	0	0	0	38	1583
General Enrique Estrada	306	284	95	63	513	118	388	59	0	0	8	0	157	0	1017	1	99	3108	
Fresnillo	5113	23508	2374	5383	1393	1785	35589	1236	13	12	508	488	1417	14	1349	37	2493	82712	
Trinidad García De La Cadena	185	357	47	0	538	0	531	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	1730
Genaro Codina	176	309	637	20	248	291	228	39	12	126	51	349	11	0	1629	0	152	4278	
Guadalupe	6380	14916	1543	5120	2073	1459	29795	3587	809	413	208	276	1155	252	1592	863	40	1943	72424
Huamusco	400	576	42	28	21	0	941	109	0	0	0	0	0	0	0	0	3	73	2193
Jalpa	1362	1056	151	353	144	2577	3761	183	0	0	0	0	656	0	0	0	3	248	10494
Jerez	6221	6787	234	469	407	402	8709	404	373	89	421	146	2	3	563	13	741	25984	
Jiménez Del Teúl	29	728	45	39	50	0	1019	49	398	26	0	0	0	0	0	0	0	57	2440
Juan Aldama	1472	654	142	1069	25	295	2021	89	20	0	3298	40	169	0	135	37	257	9723	
Juchipila	1732	750	142	82	29	61	2800	109	14	0	0	139	0	0	109	0	0	148	6115
Luis Moya	109	212	32	0	1892	0	1759	268	0	0	44	599	215	0	0	1037	3	127	6297
Loreto	237	1718	266	2963	99	858	4970	213	24	0	5829	10	112	5	1324	4	423	19055	
Mazcapilán	63	2090	43	2634	109	0	427	5126	0	0	0	0	0	86	0	0	0	262	10840
Francisco R. Murguía	51	4537	0	1418	43	92	4796	93	0	0	0	0	99	0	338	1	264	11732	
Melchor Ocampo	3	11	665	8	629	0	16	844	0	1	0	0	1	0	0	0	0	50	2228
Mezquital Del Oro	9	115	684	15	10	0	772	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	1660
Miguel Alem	953	1205	127	1948	24	788	2829	145	0	0	0	244	904	0	33	3	163	9366	
Momax	793	433	0	0	11	0	137	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	1538
Monte Escobedo	361	1478	96	183	163	477	918	280	0	0	0	0	0	0	0	0	1	127	4084
Morelos	190	439	768	357	1286	584	944	265	0	0	0	7	144	1118	238	1	165	6506	
Moyahua De Estrada	274	697	86	15	21	0	1163	13	59	0	0	0	0	0	0	1	87	2416	
Nochistlán De Mejía	1435	2218	242	1835	283	2663	2237	206	0	0	0	0	84	0	913	7	429	12552	
Noria De Angeles	58	2490	88	1724	75	0	905	1723	27	0	14	8	0	0	632	1	193	7938	
Ojocaliente	496	5163	3791	4035	586	316	1611	474	665	0	0	373	0	0	52	0	377	17939	
General Parícuti Natera	286	3122	629	281	134	0	1837	73	4365	0	0	24	158	0	209	20	408	11546	
Pánuco	296	2669	107	1313	152	54	836	1556	496	0	1	975	0	0	19	0	261	8735	
Pinos	282	15790	0	329	282	0	15198	557	129	2	0	54	0	0	373	1	967	33964	
Río Grande	1718	3540	7023	4847	572	3	6626	346	244	1	1	3	144	1	251	18	954	26292	
Sain Alto	246	1781	610	86	2758	0	4187	653	0	1	32	17	0	0	92	0	252	10715	
Santa María De La Paz	590	190	60	11	9	390	223	4	0	0	0	31	0	0	4	0	43	1555	
Sombrerete	7244	9157	0	389	469	301	6199	417	929	3	0	847	209	0	120	10	804	27098	
Susticacán	21	308	10	10	0	0	191	32	0	0	0	0	0	0	318	0	27	917	
Tabasco	1653	601	167	498	0	0	3313	520	0	0	402	0	181	0	0	2	244	7581	
Tepechitlán	152	1196	69	57	48	0	1907	74	0	0	9	1106	0	0	2	103	4723		
Tepetongo	81	1356	103	0	910	2	728	52	10	1	0	7	3	1	0	0	106	3360	
Teúl De González Ortega	240	846	68	1251	0	230	190	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	2950
Tlaltenango	3434	1485	496	264	190	2	3300	108	1752	1	1	21	1	0	3	45	353	11456	
Trancoso	126	2509	0	2900	35	69	2674	359	211	0	0	20	71	0	71	3	231	9279	
Valparaíso	967	2238	4225	351	417	6	5698	280	142	0	74	0	1088	6	42	1	486	16021	
Vegetarián	77	1253	151	389	83	1	421	1501	1320	0	13	11	147	0	0	0	1	148	5516
Villa De Cos	2996	5060	72	1708	112	858	4141	901	0	0	187	158	131	58	186	0	421	16989	
Villa García	95	2137	125	131	65	1771	1638	178	14	0	0	0	45	34	2035	474	336	9078	
Villa González Ortega	2687	1250	41	249	145	0	1033	517	0	13	0	3	16	0	185	2	239	6380	
Villa Hidalgo	44	4806	85	2906	15	24	1365	59	9	0	12	0	46	3	29	0	226	9629	
Villanueva	679	1310	4617	142	106	92	7952	427	80	0	0	26	591	0	98	2	473	16592	
Zacatecas	6321	12590	1962	2511	3238	1885	17707	847	1147	397	345	496	8135	454	2159	62	1703	61959	
Total	63474	157623	34409	51506	27753	19336	205417	31236	17818	1564	12084	5503	19942	2036	16704	1900	804	19208	688317

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de:














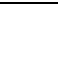



<b>Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)</b>	
<b>Con número</b>	<b>Con letra</b>
688,563	Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete

Asimismo, para obtener la **Votación Válida Emitida**, se restó a la **Votación Total Emitida** los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

<b>Votación Total Emitida</b>	<b>688,317</b>
- <b>Votos nulos</b>	<b>19,208</b>
- <b>Votos candidatos no registrados</b>	<b>804</b>
<hr/>	
<b>= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>668,305</b>

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

<b>Partido Político</b>	<b>Votación Obtenida</b>	<b>% de votación respecto a la votación válida emitida</b>
	63,474	9.50
	157,623	23.59
	34,409	5.15
	51,506	7.71
	27,753	4.15
	19,336	2.89
	205,417	30.74
	31,236	4.67
	17,818	2.67
	1,564	0.23
	12,084	1.81
	<b>5,503</b>	<b>0.82</b>
	19,942	2.98
	2,036	0.30

	16,704	2.50
C.I	804	0.12

En virtud a lo anterior se tiene que, el Partido La Familia Primero:

- No registro candidatura a la elección de gubernatura.
- Obtuvo el 0.68 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones
- Obtuvo el 0.82 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que, si bien el Partido Político La Familia Primero no registró candidatura al cargo de Gubernatura, ello no es impedimento para que esta autoridad administrativa electoral considere el porcentaje obtenido en dicha elección para la pérdida de registro por no haber alcanzado al menos el 3% de la votación valida emitida, toda vez que la omisión de registrar candidatura para el referido cargo fue en perjuicio propio.

Por lo tanto, y toda vez que no obtuvo por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos y se ubica en la causal prevista en los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 43, párrafo noveno, fracción II de la Constitución Local y 73, fracción II de la Ley Electoral, lo procedente es proponer al Órgano Superior de Dirección de esta autoridad administrativa que declare la pérdida de registro como partido político local.

**Décimo quinto.-** Que conforme al considerando anterior del presente Dictamen, esta Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro del Partido La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, previa garantía de audiencia del partido afectado.

**Décimo sexto.-** Que por lo anterior, deberá notificarse el presente Dictamen al Partido La Familia Primero, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral, para que en un término de **setenta y dos horas** alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante el Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral, en el cual se valorará la respuesta que, en su caso, se haya presentado.

Lo anterior, en virtud de que entre las garantías de seguridad jurídica contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resalta la de audiencia previa. Este mandato impone a toda autoridad la obligación de cumplir con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los que eventualmente pudieran resultar afectados.

Aunado a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Federal, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 3/2013 de rubro: **“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA”**.<sup>11</sup>

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafo noveno, fracción II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso mm), 73, fracción II, 74, 75, numeral 1, 76, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34 y 38, fracción III de la Ley Orgánica, esta Comisión emite el siguiente

#### **D i c t a m e n:**

**PRIMERO.** El Partido Político Local La Familia Primero, se ubica en el supuesto previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 43, párrafo noveno, fracción II de la Constitución Local y 73, fracción II de la Ley Electoral, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

---

<sup>11</sup> Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

**SEGUNDO.** La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Notifíquese al Partido Político Local La Familia Primero el presente Dictamen, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral, en el cual se valorará la respuesta que, en su caso, se haya presentado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que notifique el presente Dictamen al interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local La Familia Primero, para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Lic. Yazmín Reveles Pasillas**  
Presidenta de la Comisión

**Mtra. Sandra Valdez Rodríguez**  
Vocal de la Comisión

**Mtro. Israel Guerrero de la Rosa**  
Vocal del la Comisión

**Lic. Juan Carlos Favela Ramírez**  
Secretario Técnico de la Comisión